



# **LEY DEPARTAMENTAL N° 405**

*del 5 de febrero de 2020*

*Adrián Esteban Oliva Alcázar*  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,**

*Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:*

## **LEY DE EMPRESAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. (Objeto).**- *La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, funcionamiento y disolución de las empresas públicas departamentales del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.*

**Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).**- *Las disposiciones de la presente Ley se aplican a las empresas públicas departamentales del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija. Asimismo, establece regulaciones particulares para la Empresa Departamental Mixta y la Empresa Departamental Intergubernamental, en las que participe el Gobierno Departamental.*

### **CAPÍTULO II EMPRESAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES**

**Artículo 3. (Tipos de Empresas).**- *Para la aplicación de la presente Ley se disponen los siguientes tipos de empresas públicas departamentales:*

- a) Empresa Pública Departamental.** *Empresa conformada únicamente por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija – GADT, cuyo patrimonio pertenece en un cien por ciento (100%) al mismo.*
- b) Empresa Departamental Mixta.** *Empresa conformada con participación de aportes público y privado en su patrimonio, donde el GADT participa con un aporte no menor al cincuenta y uno por ciento (51%) del patrimonio.*
- c) Empresa Departamental Intergubernamental.** *Empresa conformada por la participación del GADT y otros gobiernos autónomos o por el nivel central del Estado, cuyo patrimonio está constituido por aportes del GADT no menor al cincuenta y uno por ciento (51%). Para la participación en empresas departamentales intergubernamentales los distintos niveles de gobierno suscribirán un convenio Intergubernativo en el que se establezca la transferencia de recursos para la conformación de la empresa.*

**Artículo 4. (Registro de Empresas).**- *Las empresas públicas departamentales una vez creadas deberán registrarse ante la instancia competente nacional.*



#### **Artículo 5. (Alianzas Estratégicas).-**

- I. Las empresas públicas departamentales podrán suscribir contratos para establecer alianzas estratégicas de inversión conjunta – de acuerdo a normativa específica aprobada por Ley Departamental – con:
  - a) Empresas públicas o privadas constituidas en el país.*
  - b) Empresas públicas o privadas extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente para el ejercicio habitual de actos de comercio en el país.**
- II. Las alianzas estratégicas que involucren inversiones para el desarrollo de sectores considerados estratégicos para el departamento, deberán establecer que el control y dirección de la actividad sea asumida por la representación del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, garantizando una participación mayoritaria patrimonial del Gobierno Autónomo Departamental en el contrato.*
- III. Las empresas públicas departamentales excepcionalmente podrán suscribir contratos de asociación accidental como modalidad de alianza estratégica que tiene carácter transitorio y estará sujeto a régimen jurídico de la codificación sustantiva y adjetiva en materia comercial, garantizando una participación mayoritaria de la Empresa Pública Departamental en el contrato.*

#### **Artículo 6. (Corporación).-**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental podrá conformar empresas corporativas sujetas a normativa específica, aprobada por Ley departamental.*
- II. Las empresas públicas departamentales podrán constituir empresas filiales o subsidiarias conforme a reglamentación de la presente Ley.*

### **CAPITULO III CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES**

**Artículo 7. (Documentos Constitutivos).-** Los documentos constitutivos de las empresas públicas departamentales, son los siguientes:

- a) Norma de creación, mediante Ley Departamental.*
- b) Minuta de constitución, en el caso de empresas departamentales mixtas y empresas departamentales intergubernamentales.*
- c) Estatutos.*

**Artículo 8. (Minuta de Constitución).-** Las empresas departamentales mixtas y las empresas departamentales intergubernamentales, contarán con una minuta de constitución cuyos contenidos mínimos son:

- 1) Lugar y fecha de celebración del acto.*
- 2) Denominación, tipología, domicilio.*
- 3) Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de cédula de identidad de las personas naturales; y nombre, naturaleza, nacionalidad y domicilio de las personas jurídicas que intervengan en la constitución.*

- 4) Objeto social de la empresa.
- 5) Duración de la empresa.
- 6) Monto del capital autorizado, suscrito y pagado.
- 7) Directorio provisional a efecto de realizar los trámites de constitución.

#### **Artículo 9. (Estatutos).-**

##### *I. Los estatutos de las empresas públicas departamentales deberán contener mínimamente:*

- 1) Lugar y fecha de celebración del acto.
- 2) Razón social o denominación y domicilio de la empresa, y si corresponde habilitación a la apertura de sucursales y agencias.
- 3) Objeto social de la empresa, naturaleza, carácter, tipología y finalidad.
- 4) Determinación del Plazo de duración.
- 5) Monto del capital suscrito, autorizado y pagado, además del régimen de aumento y disminución del capital autorizado y pagado;
- 6) Monto del aporte efectuado por cada socio en dinero, bienes, valores o servicios y su valorización.
- 7) Reglas para distribuir las utilidades o soportar las pérdidas.
- 8) Previsiones sobre la constitución de reservas.
- 9) Forma de organización de la administración, modo de designar y remover al personal ejecutivo y gerencial.
- 10) Cláusulas para practicar la liquidación.
- 11) Solución de controversias a consecuencia de la interpretación, aplicación y ejecución de decisiones y actividades de la empresa.
- 12) Procedimiento para la reestructuración, disolución y cierre de la empresa
- 13) Procedimiento para la modificación del Estatuto.

##### *II. Para el caso de las empresas departamentales mixtas y empresas departamentales intergubernamentales, además de los requisitos señalados deberán incluir lo siguiente:*

- 1) Monto del capital autorizado, suscrito y pagado, y el régimen de aumento del capital autorizado y de aumento y disminución de capital pagado, que de ninguna manera podrá disminuir la participación accionaria del GADT a un porcentaje menor al cincuenta y uno por ciento (51%). Las empresas públicas departamentales mixtas podrán cotizar en la bolsa de valores para una mejor gestión y control.
- 2) Las acciones del GADT serán nominativas e intransferibles, salvo en los casos de reorganización de empresas establecidos en o por sus normas en lo relativo a sus acciones.
- 3) Cláusulas necesarias relacionadas con los derechos y obligaciones de los accionistas entre sí y con respecto a terceros.
- 4) Nombramiento de síndicos.
- 5) La clase, número, valor nominal, naturaleza de la emisión y demás características de las acciones, las mismas que podrán ser Ordinarias y Preferentes.
- 6) Reglas para distribuir las utilidades o soportar las pérdidas.
- 7) Periodicidad y forma de convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Accionistas y Directorio, la manera de deliberar y la toma de decisiones en asuntos de su competencia.
- 8) Cantidad de miembros del directorio, designación, periodo de funciones, remoción y dietas.
- 9) Cláusulas de disolución de la sociedad.



- 10) Manejo de los recursos de la empresa mediante cuentas bancarias.
- 11) Fianza de directores, gerente ejecutivo y síndicos.

**Artículo 10. (Procedimiento para la constitución de Empresas Públicas Departamentales).-**

- I. Para la creación de las empresas públicas departamentales se deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
  - a) Proyecto de la empresa elaborado por el Órgano Ejecutivo Departamental a través de la instancia que corresponda que establezca la naturaleza, carácter y tipología de la empresa pública que incluya el estudio de factibilidad y el proyecto de estatuto;
  - b) Proyecto de Ley Departamental que apruebe la creación de la empresa pública departamental y el estatuto, que deberán adjuntarse como anexo, justificando la inversión solicitada y el aporte al desarrollo económico del departamento.
- II. La Ley Departamental de creación de la empresa pública, deberá autorizar el aporte de capital.
- III. A partir de la publicación de la Ley Departamental la empresa adquiere personalidad jurídica, debiendo proceder a su registro de comercio.

**CAPITULO IV**

**ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES**

**SECCIÓN I**

**EMPRESA DEPARTAMENTAL**

**Artículo 11. (Naturaleza de la Empresa Departamental).-** La Empresa Departamental se constituye en entidad de derecho público, con personería jurídica propia otorgada a través de su norma de creación, tiene autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.

**Artículo 12. (Estructura).-**

- I. La estructura básica de la Empresa Departamental está conformada mínimamente por:
  - a) Directorio
  - b) Gerencia Ejecutiva
  - c) Órgano Interno de fiscalización
- II. Las empresas departamentales definirán su estructura orgánica en sus estatutos conforme a la presente Ley.

**Artículo 13. (Directorio).-**

- I. El Directorio es la máxima instancia de decisión y estará conformado por la cantidad de miembros establecido en sus respectivos estatutos, pudiendo ser igual o mayor a tres, siempre y cuando el número de directores sea impar.



**II.** El Gobernador del Departamento designará a los miembros del directorio, a propuesta de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, quien evaluará los requisitos de formación, experiencia y especialidad, relativos al giro de la empresa, de acuerdo a la convocatoria pública aprobada por este ente legislativo. Asimismo, el Directorio contará con un representante laboral elegido por el personal no ejecutivo de la empresa.

**III.** Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones de manera personal e indelegable, por un periodo de tres años, pudiendo ser ratificados.

**Artículo 14. (Atribuciones del Directorio).**- El Directorio de la Empresa Departamental tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el plan estratégico empresarial, que deberá ser elaborado en el marco del Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien y las políticas departamentales del sector al que pertenezca;
- b) Aprobar las políticas y normas internas para la gestión de la empresa;
- c) Aprobar los planes necesarios para la gestión de la empresa, enmarcados en el plan estratégico empresarial;
- d) Aprobar la modificación de estatutos de la empresa;
- e) Aprobar el plan anual de ejecución y el presupuesto;
- f) Aprobar cambios en el presupuesto, siempre que el total de las modificaciones que se desean realizar en la gestión, ocasionen una disminución mayor al 5% de las utilidades previstas para el año;
- g) Aprobar la estructura orgánica y la escala salarial del personal de la empresa;
- h) Aprobar los estados financieros auditados y la memoria anual y el informe del Órgano Interno de Fiscalización, así como el informe anual de auditoría externa y remitirlo a la Contraloría General del Estado para su conocimiento;
- i) Autorizar la creación de agencias o sucursales dentro y fuera del departamento cuando su actividad empresarial lo requiera;
- j) Autorizar al Gerente Ejecutivo la suscripción de contratos que establezcan alianzas estratégicas en el marco de lo establecido en el Artículo 6 de la presente Ley;
- k) Autorizar la asignación de las utilidades netas, en reinversión y transferencias al Gobierno Departamental, conforme a los lineamientos generales establecidos para el efecto;
- l) Otras atribuciones de acuerdo a normativa vigente departamental y/o nacional.

**Artículo 15. (Responsabilidad).**- Los directores son responsables, solidaria e ilimitadamente, frente a la empresa y terceros, en los siguientes casos:

Por incumplimiento o violación de las leyes, estatutos, reglamentos o resoluciones de Directorio:

- a) Por daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades;
- b) Por toda distribución de utilidades en contraposición con lo establecido en los estatutos de la empresa y lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 16. (Gerente Ejecutivo).**-

- I.** El Gerente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de la Empresa Departamental, desempeña sus funciones en forma exclusiva y a tiempo completo.



II. El Gerente Ejecutivo deberá ser designado por el Gobernador de terna propuesta por el Directorio, previo proceso de selección realizado en el marco de una convocatoria pública.

**Artículo 17. (Requisitos).**- Los requisitos para el desempeño de la función de Gerente Ejecutivo son los siguientes:

- a) Tener título profesional universitario;
- b) Experiencia laboral probada en el rubro de la empresa, con una antigüedad mínima de cinco (5) años en cargos de gerencia;
- c) Cumplimiento de la normativa interna de cada empresa y demás normativa vigente.

**Artículo 18. (Atribuciones y Funciones del Gerente Ejecutivo).**- El Gerente Ejecutivo de la Empresa Departamental, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Ejercer la representación legal de la empresa;
- b) Remitir el presupuesto al Directorio para su aprobación;
- c) Elaborar y proponer al Directorio el plan estratégico empresarial, plan anual de ejecución y presupuesto de la empresa, con arreglo a lo establecido en la reglamentación interna;
- d) Aprobar cambios en el presupuesto, siempre que el total de las modificaciones que se desean realizar en la gestión, ocasionen una disminución menor al 5% de las utilidades previstas para el año;
- e) Proponer al Directorio la modificación de estatutos de la empresa;
- f) Administrar, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los planes, programas, proyectos y actividades en el marco de las políticas y objetivos estratégicos de la Empresa Departamental;
- g) Suscribir convenios que establezcan alianzas o acuerdos de cooperación con entidades o empresas públicas o privadas que no involucren aportes de inversión de la empresa;
- h) Contratar y remover al personal de la empresa;
- i) Autorizar la contratación de bienes y servicios necesarios para la eficiente gestión de la misma, en el marco de las normas internas;
- j) Proponer al Directorio la creación de agencias o sucursales para el desarrollo de sus funciones dentro y fuera del país, cuando su actividad empresarial así lo requiera;
- k) Nombrar a los responsables de las agencias o sucursales dentro y fuera del departamento;
- l) Asistir a las reuniones del Directorio con derecho a voz;
- m) Aprobar normativa y planes para la gestión operativa de la empresa en el marco de los estatutos;
- n) Implementar la gestión integral de riesgos en la administración de la empresa.
- o) Otras atribuciones establecidas por reglamentación.

## SECCIÓN II

### EMPRESA DEPARTAMENTAL MIXTA Y EMPRESA DEPARTAMENTAL INTERGUBERNAMENTAL

**Artículo 19. (Naturaleza de la Empresa Departamental Mixta).**- La Empresa Departamental Mixta, se sujetará a lo establecido en la presente ley y a la codificación sustantiva y adjetiva en materia comercial en lo referido a las sociedades de economía mixta.

**Artículo 20. (Naturaleza de la Empresa Departamental Intergubernamental).**- La Empresa Departamental Intergubernamental, se constituye en entidad de derecho público, con personería jurídica propia otorgada a través de su norma de creación, tiene autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica. Los gobiernos autónomos involucrados tendrán la condición de accionistas. Sujetará su régimen legal a lo establecido en la presente ley, la



*codificación sustantiva y adjetiva en materia comercial en lo referido a las sociedades de economía mixta.*

**Artículo 21. (Estructura de la Empresa Departamental Mixta y Empresa Departamental Intergubernamental).-**

- I. La estructura orgánica de la Empresa Departamental Mixta y la Empresa Departamental Intergubernamental estará conformada mínimamente por:
  - a) Junta de Accionistas;*
  - b) Directorio;*
  - c) Gerencia;*
  - d) Síndico.**
- II. Las Empresas Departamentales Mixtas y Empresas Departamentales Intergubernamentales definirán su alcance y su estructura orgánica en sus estatutos, ésta podrá ajustarse a las características propias de su actividad empresarial, los estatutos que regulen aspectos contrarios a lo establecido en la presente Ley, no surtirán efectos jurídicos.*

**Artículo 22. (Junta de Accionistas).-**

- I. La junta de accionistas, legalmente convocada y reunida, es la máxima instancia de decisión que representa la voluntad social de la empresa.*
- II. Su conformación se sujetará a la proporción del aporte accionario de los socios, quienes deberán registrar la calidad de accionista en el libro de acciones de la empresa.*
- III. Las resoluciones de las juntas de accionistas son obligatorias para todos los accionistas, aun para ausentes y disidentes, salvo exista vulneraciones a la normativa vigente y deben ser cumplidas por el Directorio.*
- IV. La titularidad de las acciones del Gobierno Autónomo Departamental será ejercida por los representantes designados por el Gobernador ante la junta de accionistas, según terna propuesta de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, quien evaluará los requisitos de formación, experiencia y especialidad, de entre los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, de acuerdo a Convocatoria Interna aprobada por el ente legislativo.*
- V. Las juntas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias de acuerdo a lo regulado en los estatutos de la empresa.*

**Artículo 23. (Directorio).-** *El Directorio es la instancia que norma la administración de la Empresa Departamental Mixta y la Empresa Departamental Intergubernamental estará a cargo de un Directorio compuesto por un mínimo de tres (3) miembros, siempre y cuando el número de directores sea impar, designados de acuerdo a las estipulaciones del Código de Comercio para la Empresas Mixtas y de acuerdo a los documentos Constitutivos en las Empresas Intergubernamentales. El Directorio contará con un representante laboral elegido por el personal no ejecutivo de la empresa.*

#### **Artículo 24. (Designación).-**

- I. Los Directores deben ser designados por la junta de accionistas, por un periodo determinado señalado en el estatuto, pudiendo ser reelegidos.*
- II. La designación de los Directores es revocable por la junta de accionistas debiendo poner en conocimiento de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, esta situación.*
- III. Los accionistas minoritarios que representen al menos el veinte por ciento (20%) del capital pagado con derecho a voto, tienen derecho a designar un tercio de los directores o, en su caso, la proporción inmediatamente inferior a este tercio.*

#### **Artículo 25. (Atribuciones del Directorio).-**

- I. El Directorio de la Empresa Departamental Mixta y Empresa Departamental Intergubernamental tendrá las siguientes atribuciones:*
  - a) Considerar el proyecto de plan estratégico empresarial, remitido por el Gerente Ejecutivo y proponerlo a la junta de Accionistas, con recomendación de aprobación, si corresponde;*
  - b) Proponer a la junta de accionistas las propuestas de modificación del estatuto de la empresa;*
  - c) Aprobar las políticas y normas internas para la gestión de la empresa;*
  - d) Aprobar los planes necesarios para la gestión de la empresa, enmarcados en el plan estratégico empresarial;*
  - e) Aprobar el plan operativo y el presupuesto anual y su remisión a la junta de accionistas;*
  - f) Aprobar en primera instancia modificaciones en el presupuesto y remitirlas a la junta de accionistas para su consideración;*
  - g) Aprobar la estructura orgánica y la escala salarial del personal de la empresa;*
  - h) Autorizar la creación de agencias o sucursales dentro y fuera del departamento cuando su actividad empresarial lo requiera, con conocimiento de la junta de accionistas;*
  - i) Proponer a la junta de accionistas la reorganización, disolución y posterior liquidación de la empresa, así como la creación de empresas filiales y subsidiarias;*
  - j) Presentar a la junta de accionistas la memoria anual, los estados financieros auditados y el informe anual de auditoría externa;*
  - k) Elaborar la propuesta de distribución, Inversión y reinversión de las utilidades o en su caso el tratamiento de las pérdidas en el marco de lo establecido en la presente Ley, para su remisión a la junta de accionistas;*
  - l) Analizar y evaluar todos los aspectos relativos a la gestión de la empresa e instruir que se adopten las medidas preventivas y/o correctivas que correspondan;*
  - m) Proponer la emisión de acciones al público en el caso de las empresas mixtas;*
  - n) Proponer la inversión de capital en otras empresas;*
  - o) Demás atribuciones que le asignen los estatutos y normativa interna de la empresa;*

#### **Artículo 26. (Gerente).-**

- I. El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la Empresa Departamental Mixta y de la Empresa Departamental Intergubernamental, desempeña sus funciones en forma exclusiva y a tiempo completo.*





- II. Para el establecimiento y regulación de las funciones, designación, requisitos y responsabilidades de los gerentes de las empresas departamentales mixtas y empresas departamentales intergubernamentales se aplicarán las normas contenidas en el estatuto de cada empresa departamental.*

### **SECCIÓN III**

#### **CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS**

**Artículo 27. (Órgano Interno de Fiscalización).**- *El control y la fiscalización interna de la empresa departamental será ejercida por un órgano interno de fiscalización que estará a cargo de una o un responsable nombrado por el directorio, y podrá contar con el personal que requiera para el desarrollo de sus atribuciones. Este órgano tendrá las atribuciones asignadas por el Código de Comercio, Ley N° 466 "Ley de la Empresa Pública", estatutos y demás normativa legal aplicable.*

**Artículo 28. (Síndicos).**-

- I. La fiscalización interna y permanente de las empresas departamentales mixtas e intergubernamentales, estará a cargo de uno o más síndicos designados por la máxima instancia de decisión de la empresa, pueden ser reelegidos y su designación podrá ser revocada por la misma instancia que los designó. Las funciones que desarrollarán los síndicos se sujetarán a lo establecido en el Código de Comercio, debiendo remitir informes semestrales a la Junta de Accionistas y Directorio.*
- II. Los accionistas minoritarios tienen derecho a designar síndicos en la forma señalada para la designación de directores. No obstante, en caso de ser dos (2) los síndicos, uno (1) de ellos será elegido necesariamente por los accionistas minoritarios.*
- III. El cargo de síndico es personal e indelegable.*
- IV. Los requisitos para el desempeño de la función de Síndico son los siguientes: Tener título profesional universitario de las ciencias económicas y financieras; Experiencia profesional probada en el rubro de la empresa o en el ámbito empresarial, con una antigüedad mínima de cinco años; Otros de acuerdo a normativa interna de cada empresa.*
- V. Los síndicos son responsables ilimitada y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones señaladas por la ley, los estatutos y reglamentos.*

**Artículo 29. (Control Social).**- *El control social de las empresas públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social y demás normativa aplicable; y será ejercido para promover la gestión transparente de las empresas públicas.*

**Artículo 30. (Auditoría Externa).**-

- I. Las empresas públicas departamentales, anualmente se sujetarán a una auditoría externa que deberá ser realizada por una firma auditora legalmente constituida en el país, debiendo aplicar el régimen legal de las empresas públicas.*
- II. La auditoría externa dictaminará sobre los estados financieros conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. Esta evaluación incluirá un pronunciamiento sobre el cumplimiento de los objetivos en la planificación anual y el plan estratégico empresarial, según corresponda, en relación a los resultados logrados con base en el*

sistema de indicadores previamente establecidos en los instrumentos de planificación de la empresa. El dictamen de la auditoría externa, debe presentarse a las instancias directivas de cada empresa, así como al Gobierno Autónomo Departamental para conocimiento y deberá ser remitido a la Contraloría General del Estado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de haber sido discutida y aceptada por la instancia correspondiente de las empresas públicas departamentales.

**Artículo 31. (Prohibiciones e Impedimentos para ser Directores, Gerentes y Síndicos).**- No podrán ser Directores, Gerentes o Síndicos de la Empresa Departamental, la Empresa Departamental Mixta y la Empresa Departamental Intergubernamental, en los siguientes casos:

- a) Inhabilitados para el ejercicio de la función pública en conformidad a la Constitución Política del Estado y normativa vigente;
- b) Tener conflicto de interés, relación de negocios o participación directa o indirecta con la empresa;
- c) Tener relación de parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con el Gobernador, Secretarios Departamentales o Asambleístas Departamentales; Asimismo, esta incompatibilidad deberá observarse a nivel interno de la empresa entre síndicos, responsables del órgano interno de fiscalización y personal del nivel ejecutivo y gerencial;
- d) En un mismo Directorio, los que tengan entre sí parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- e) Tener pliego de cargo ejecutorial o sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal por la comisión de delitos de acción pública o dictamen de responsabilidad ejecutiva en su contra;
- f) Cada director, gerente y síndico, debe presentar Declaración Jurada, de no estar impedido por alguna de las causales señaladas, en el presente Artículo.

## **CAPITULO V GESTIÓN EMPRESARIAL**

**Artículo 32. (Planificación Empresarial Pública Departamental).**-

- I. La constitución de la Empresa Pública Departamental, su objeto en cuanto a la producción de bienes y servicios, metas, objetivos y gestión en general, deberán enmarcarse en los objetivos de mediano plazo del Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Departamento, asegurando una contribución concreta a su consecución; en las políticas sectoriales a las que pertenezca y disposiciones establecidas en la presente Ley.
- II. La planificación de cada Empresa Pública Departamental, mínimamente deberá contemplar los siguientes instrumentos:
  - a) Plan estratégico empresarial.
  - b) Plan anual de ejecución y su presupuesto, formulado como instrumento de control de utilidades de la gestión.
  - c) Plan de negocios de mediano plazo incluyendo proyección de estados financieros.
  - d) Políticas y normas internas para la gestión de la empresa.
- III. El plan estratégico empresarial departamental expresado en un plan quinquenal que determina la visión de la empresa, los objetivos estratégicos, presupuesto plurianual y el impacto esperado en los estados de resultados anuales, inversiones, financiamiento,



*expansión, diversificación, indicadores de gestión y demás aspectos relativos a la planificación de mediano y largo plazo.*

**Artículo 33. (Estructura de Capital).-**

- I. La estructura del capital social de las empresas públicas departamentales, obedecerá a la tipología establecida en el de la presente Ley y de ninguna manera, ni forma asociativa o contractual podrá disminuir la participación accionaria del Gobierno Autónomo Departamental a un porcentaje menor al cincuenta y uno por ciento (51%).*
- II. Cuando el aumento o disminución de capital autorizado provenga de los recursos del Gobierno Autónomo Departamental, este será autorizado a través de ley Departamental en el marco de lo establecido en la presente ley y normativa legal vigente.*
- III. El aumento o disminución del capital autorizado de las empresas públicas departamentales, deberá ser aprobado por el Directorio y por la junta de accionistas, según corresponda.*
- IV. Una vez promulgada la Ley que autorice el aporte de capital y que los aportes de los socios intervinientes hayan sido efectivamente pagados, se procederá a la protocolización de la minuta de modificación del estatuto ante Notaría de Gobierno.*

**Artículo 34. (Reserva Legal).-**

- I. Las empresas públicas departamentales constituirán una reserva legal equivalente al cinco por ciento (5%) como mínimo de las utilidades líquidas y efectivas obtenidas, hasta alcanzar la mitad del capital pagado. En caso de que las pérdidas no sean cubiertas con la reserva legal, las utilidades no podrán ser distribuidas debiendo utilizarse estos recursos para cubrir las mismas.*
- II. La reserva legal deberá reconstituirse con las utilidades obtenidas antes de su distribución, cuando por cualquier motivo hubiera disminuido.*

**Artículo 35. (Incumplimiento a la Constitución de Reserva).-** *Los Directores, Gerentes y Síndicos son solidariamente responsables por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y, en su caso, quedan obligados a entregar a la Empresa Departamental una cantidad igual a la reserva que se dejó de constituir, pudiendo estos repetir contra los socios por el importe indebidamente distribuido.*

**Artículo 36. (Distribución de Utilidades de las Empresas Públicas Departamentales).-** *La distribución de utilidades correspondientes a las empresas públicas departamentales, se realizará en la máxima instancia decisoria de cada empresa de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.*

**Artículo 37. (Dietas y Fianza de Directores).-**

- I. Los miembros del directorio, salvo existencia de impedimento legal, percibirán una dieta por sesión asistida que será cubierta con recursos de la empresa, considerando lo siguiente:*



- a) *En el caso de empresas departamentales, empresas departamentales mixtas y empresas departamentales intergubernamentales las condiciones de pago de las dietas, deberán estar establecidas en los estatutos y el monto de la dieta deberá ser definido por el directorio o la Junta de Accionistas según corresponda;*
- b) *En el caso de las Empresas Departamentales los directores podrán ser servidores públicos, en tal caso no percibirán dietas.*
- II. *Los directores de las Empresas Públicas Departamentales, prestarán fianza, previamente al inicio de sus funciones a fin de garantizar las responsabilidades emergentes de sus atribuciones, en la forma y monto señalados en el estatuto.*
- III. *Las Empresas Públicas Departamentales podrán contratar pólizas de seguro para la prestación de la fianza de los directores y síndicos, siempre y cuando el costo pueda ser cubierto por la empresa sin afectar el desarrollo normal de sus actividades.*

**Artículo 38. (Régimen Presupuestario y Contable).-**

- I. *Las empresas públicas departamentales remitirán su presupuesto y su plan anual de ejecución al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la información financiera que requiera en el marco de las normas presupuestarias vigentes y para conocimiento al Gobierno Departamental.*
- II. *En el caso de las empresas departamentales y empresas departamentales intergubernamentales deben aplicarse las normas de contabilidad y de información financiera vigentes en el país que respondan a la dinámica empresarial del rubro al que pertenezcan, y que permitan analizar y medir adecuadamente su gestión administrativa y financiera.*

**Artículo 39. (Régimen de Financiamiento).-**

- I. *Las Empresas Públicas Departamentales podrán recurrir a financiamiento por medio de diferentes modalidades:*
  - a) *Crédito de la banca privada o pública y títulos valores crediticios, conforme a los lineamientos emitidos para el efecto.*
  - b) *Financiamiento externo conforme a los lineamientos emitidos para el efecto.*
- II. *Las empresas departamentales y las empresas departamentales intergubernamentales deberán presentar la documentación que justifique la necesidad, destino del financiamiento y forma de pago de la deuda; la decisión de contraer deuda será asumida por sus máximas instancias de decisión, en tal caso el Gobierno Autónomo Departamental gestionará el endeudamiento de acuerdo a normativa vigente.*
- III. *Las empresas públicas departamentales deberán asumir la obligación del pago de la deuda contraída a su favor y en ningún caso ésta será asumida por el Gobierno Autónomo Departamental.*



- IV. Las empresas públicas departamentales podrán garantizar los créditos a través de fondos de garantía, letras y bonos emitidos por el Gobierno Autónomo Departamental y otras modalidades de acuerdo a Ley.*
- V. La emisión de deuda a través de títulos valores y la obtención de créditos por las empresas públicas departamentales será autorizada por Ley departamental, previa gestión realizada según normativa vigente.*
- VI. Los recursos obtenidos mediante créditos deberán destinarse exclusivamente a financiar proyectos de inversión de las empresas públicas departamentales.*

**Artículo 40. (Gestión de Financiamiento Externo).**- El Gobierno Autónomo Departamental podrá gestionar financiamiento externo para las Empresas Públicas Departamentales, en el marco de la normativa nacional vigente aplicable. Aprobado por la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija a través de Ley Departamental.

## **CAPITULO VI REESTRUCTURACIÓN, DISOLUCIÓN Y CIERRE DE LA EMPRESA**

### **SECCIÓN I REESTRUCTURACIÓN**

**Artículo 41. (Reorganización).**-

- I. Se entiende por reorganización de las empresas públicas departamentales la adopción de procesos de transformación, fusión y escisión.*
- II. Todo proceso de reorganización deberá contar previamente con evaluaciones de factibilidad económica, financiera y técnica. En ningún caso la reorganización de las empresas públicas departamentales genera diferente tipología de empresas a la establecida en la presente Ley, ni ocasionará que la participación accionaria del Gobierno Autónomo Departamental sea inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) de acuerdo a la tipología de la empresa.*
- III. La reorganización de las empresas públicas departamentales será definida por su máxima instancia de decisión según procedimiento establecido en su estatuto y aprobada por Ley Departamental.*

**Artículo 42. (Escisión).**- La escisión de las empresas públicas departamentales es la división de una empresa en otra u otras que continúen o no las operaciones de la primera, pudiendo efectuarse de acuerdo a cuatro modalidades:

- a) Cuando una Empresa Pública Departamental destina parte de su patrimonio a otra empresa ya existente;*
- b) Cuando una Empresa Pública Departamental destina parte de su patrimonio para la creación de una empresa nueva;*
- c) Cuando una Empresa Pública Departamental se une a otra empresa destinando parte de su patrimonio para crear otra empresa nueva;*
- d) Cuando una Empresa Pública Departamental se fracciona en nuevas empresas o sociedades jurídica y económicamente independientes.*

**Artículo 43. (Transformación).-**

- I. La Transformación de las empresas públicas departamentales se llevará a cabo en los siguientes casos:
  - a) La transformación a Empresa Departamental Mixta, procederá cuando aportes de capital privados se incorporen a una Empresa Departamental o una Empresa Departamental Intergubernamental.*
  - b) La transformación a Empresa Departamental Intergubernamental, procederá cuando se incorporen aportes de capital de otra entidad territorial autónoma o del nivel central del Estado.*
  - c) La transformación a Empresa Departamental procederá cuando en una Empresa Departamental Mixta o Empresa Departamental Intergubernamental se transfiera la totalidad de acciones a favor del Gobierno Autónomo Departamental.**
- II. La transformación no disuelve la empresa, ni produce alteraciones en sus derechos y obligaciones.*

**Artículo 44. (Fusión).-**

- I. La fusión de las empresas públicas departamentales, implica la unión de dos o más empresas públicas departamentales que se disuelven sin liquidarse o cuando se incorpora otra sin liquidarse, la nueva empresa creada o la incorporante adquirirá los derechos y obligaciones de las disueltas al producirse la transferencia total de sus respectivos patrimonios.*
- II. La fusión de empresas públicas departamentales será definida por su máxima instancia de decisión y aprobada mediante decreto departamental, esta figura, únicamente podrá efectuarse entre empresas públicas departamentales del mismo giro comercial.*
- III. En caso de crearse una nueva Empresa Pública Departamental como producto de la fusión, esta deberá constituirse en el marco de lo establecido en la presente Ley y registrarse en el Registro de Comercio. Si la fusión se produce por incorporación se deberá modificar el instrumento constitutivo, debiendo ser protocolizado ante Notaria de Gobierno y registrado en el registro de comercio.*

**SECCIÓN II  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 45. (Disolución).-**

- I. La disolución de las empresas públicas departamentales deberá determinarse a través de una norma de igual o mayor jerarquía que la norma de creación.*
- II. Emitida la norma que determine la disolución, la empresa deberá llevar a cabo el procedimiento señalado en normativa reglamentaria a la presente Ley, para su correspondiente liquidación.*

**Artículo 46. (Liquidación).-**

- I. Disuelta la Empresa Pública Departamental, se procederá a su liquidación.*
- II. La empresa pública departamental en liquidación mantiene su personalidad jurídica sólo para este fin.*
- III. La liquidación se llevará a cabo de acuerdo a procedimiento señalado en norma específica y son aplicables las normas pertinentes al tipo de sociedad de que se trate.*



## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** El Gobierno Autónomo Departamental podrá participar en Empresas Departamentales Intergubernamentales con otros gobiernos autónomos y con el nivel central del Estado con participación inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) de aporte de capital, previa autorización expresa a través de una Ley Departamental, en cuyo caso quedará al margen del Régimen Jurídico establecido por la presente Ley, debiendo determinar la sujeción jurídica a un determinado régimen en su convenio o minuta de conformación.

**Segunda.-** Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental, realizar las gestiones necesarias ante las instancias pertinentes, para la conformación de empresas públicas departamentales.

**Tercera.-** Las empresas públicas departamentales podrán registrar sus acciones en el registro del mercado de valores y en la Bolsa de Valores, para suministrar información relevante y financiera.

**Cuarta.-** Las Empresas del Gobierno Autónomo Departamental y las empresas Públicas Departamentales en actual funcionamiento, deberán adecuar su funcionamiento a la presente ley en un plazo máximo de un año a partir de la promulgación de la presente Ley.

**Quinta. -** El Órgano Ejecutivo Departamental, elaborará la reglamentación de la presente Ley en el plazo de 180 (ciento ochenta días) a partir de su publicación.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA**

**Disposición Derogatoria y Abrogatoria Única.-** Se deroga el artículo 6 de la Ley Departamental N° 129, en lo referente a las empresas públicas departamentales, mismas que son reguladas por la presente ley. Asimismo se derogan y abrogan todas las normas de igual o inferior jerarquía que contradigan o contravengan lo establecido en la presente Ley.

Es sancionada a los 23 días del mes de enero del año 2020, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Rosa Amanda Calisaya Flores, Sandra Jerez Soliz.

**Por Tanto:** La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinte años.

**Fdo. ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR.**

  
Adrián Esteban Oliva Alcázar  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO  
DE TARIJA